

Alpha Fondo Común de Inversión Abierto Pymes

Reglamento de Gestión

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.
Sociedad Depositaria

ICBC Investments Argentina S.A.U.
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores: Resolución N° RESFC-2020-20837-APN-DIR#CNV del 22 de Octubre de 2020. Modificado por la Disposición N° DI-2021-14-APN-GFCI#CNV, de fecha 30 de Abril de 2021 y su última modificación aprobada por la Disposición N° DI-2021-37-APN-GFCI#CNV, de fecha 22 de Diciembre de 2021.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO **CLÁUSULAS PARTICULARES**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. C) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la agenda aprobado, a través del

acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “CLÁUSULA PRELIMINAR”.

1. **SOCIEDAD GERENTE:** el ADMINISTRADOR del FONDO es ICBC Investments Argentina S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** el CUSTODIO del FONDO es Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión **Alpha Fondo Común de Inversión Abierto Pymes.**

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”.

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.** Las inversiones del “FONDO” se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN. El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación de su valor patrimonial, a través de la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**, mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija y variable destinados al financiamiento de PYMES, conforme las previsiones del art.21, sección V, Cap. 2, Título V de Normas (N.T. 2013) y el art. 6 de la ley 24.083, y sus eventuales modificaciones (las “NORMAS CNV PARA FCI PYMES”) y/o complementarias.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en VALORES NEGOCIABLES emitidos por PYMES y/o destinados al financiamiento de PYMES en la República Argentina, emitidos y negociados en la República Argentina.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS.** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIEN PORCIENTO (100%) del haber del Fondo podrá invertirse en:

2.1.1. Valores negociables representativos de deuda, con oferta pública, incluidos cheques de pago diferido, pagarés y Facturas de Crédito Electrónicas MiPymes.

2.1.2. Títulos Representativos de Deuda y Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2.1.3. Obligaciones negociables y valores de deuda de corto plazo (VCP's), y valores negociables asimilables a estos.

2.1.4. Acciones ordinarias o preferidas, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.1.5. Certificados de obra pública, en los términos del artículo 217 de la Ley 27.440, descontados en primer endoso por PYMES, en Mercados autorizados.

2.1.6. Instrumentos emitidos por otras entidades descontados en primer endoso por PYMES, en Mercados autorizados.

2.2. Hasta el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del haber del mismo en:

2.2.1. Títulos Públicos de renta fija emitidos por los Estados, Nacional Provincial o Municipal.

2.2.2. Exchange Traded Funds (“ETFs”) siempre que estén autorizados para funcionar como tales por la autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la COMISION

NACIONAL DE VALORES, y en los límites y recaudos que ésta establezca

2.2.3. Certificados de Depósitos Argentinos (“CEDEARs”)

2.2.4. Certificados de Valores (“CEVAs”);

2.2.5. Instrumentos emitidos por Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.). .

2.2.6. Títulos Privados de renta fija emitidos y/o negociados en países distintos del MERCOSUR, en la República de Chile y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos.

2.2.7. Títulos Privados de renta fija no PYMES.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del haber del mismo en:

2.3.1. Operaciones colocadoras de préstamos de valores negociables efectuadas en los Mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2.3.2. Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA distinta del CUSTODIO;

2.3.3. Operaciones de pase y caución, como colocadores de fondos.

2.4. OPERACIONES DE FUTUROS, FORWARDS Y OPCIONES: Operaciones de futuros, forwards y opciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el reglamento de gestión (N.T. 2013 y las normas que en el futuro la reemplacen y/o modifiquen). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

2.5 Hasta el 10% (diez por ciento) del patrimonio neto del FONDO en divisas.

2.6 Hasta el 5% (cinco por ciento) del patrimonio del FONDO en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente y cuyo Objeto de Inversión consista en el financiamiento de PYMES.

La constitución de las DISPONIBILIDADES se encuadra según inciso a) del Artículo 4 Sección II Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la CNV.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES. Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior:

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: Bolsa de Nueva York (NYSE), Bolsa Americana (AMEX), New York Futures Exchanges, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade, NASDAQ National Market, Kansas City

Board of Trade, NASDAQ OMX PHLX, NASDAQ OMX FUTURES EXCHANGE, Philadelphia Options Exchange, NASDAQ OMX BX, Cincinnati Stock Exchange, Cotton Stock Exchange, Mercado Over the Counter (OTC).

CANADA: Bolsa de Toronto, Montreal y Vancouver, Toronto Futures Exchange.

BRASIL: BM&F BOVESPA.

CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile.

URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo.

MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores.

VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas.

PERU: Bolsa de Valores de Lima.

HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong.

JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya.

SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur.

SUIZA: SIX Swiss Exchange; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

UNION EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de Paris, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Munich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Amsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Derivados de Porto, Bolsa de Madrid, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres, SIX Swiss Exchange, Bolsa Suiza de Futuros y Opciones Financieros, y cualquier mercado que resulte de la fusión de alguno de los mercados precedentemente enunciados.

Las operaciones que se realicen por cuenta de los fondos comunes de inversión con valores negociables públicos o privados bajo el régimen de oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio - tiempo.

Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables públicos o privados extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.

4. MONEDA DEL FONDO. Es el Peso Argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”.

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2.1. del Capítulo 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el CUSTODIO de acuerdo a la normativa aplicable y en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los rescates es de 7 (siete) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate. El ADMINISTRADOR

establece un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de DIEZ (10) días hábiles cuando el monto del reembolso supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO, plazo que podrá disminuirse, comunicándose el nuevo plazo mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE. Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.2 del Capítulo 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán efectuar rescates mediante órdenes vía telefónica u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el CUSTODIO de acuerdo a la normativa aplicable y en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LAS CUOTAPARTES”.

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros y cuatro decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN. Se aplicará lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO. Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE, podrán –a sólo criterio de la GERENTE-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento, la forma, los medios de difusión y la proporción que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

En el caso en que la GERENTE determine realizar una distribución de utilidades deberá publicar dicha decisión a través del acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” de la AIF.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “FUNCIONES DEL CUSTODIO”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”.

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para todas y cada una de las clases de cuotapartes del DIEZ POR CIENTO (10%) anual. Dichos porcentajes se aplicarán diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y será devengado diariamente y percibido mensualmente, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio del FONDO el monto de estos honorarios y de los honorarios del CUSTODIO. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.icbc.com.ar.

En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para todas y cada una de las clases de cuotapartes del DIEZ POR CIENTO (10%) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. El porcentaje podrá variar diariamente dentro del límite establecido en esta Sección 2. El porcentaje vigente estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en las páginas Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.icbc.com.ar

En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para todas y cada una de las clases de cuotapartes del DIEZ POR CIENTO (10%) anual sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del CUSTODIO correspondiente al día del cálculo ni los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 del presente Capítulo. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.icbc.com.ar

En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

4. TOPE ANUAL. El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para todas y cada una de las clases de cuotapartes del DIEZ POR CIENTO (10%) anual por todo concepto aplicado sobre el patrimonio del FONDO. El porcentaje puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.icbc.com.ar.

En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN. Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de suscripción gastos de ingreso, que podrá ser de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) como máximo sobre el monto que suscriba, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que suscriba.

En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la COMISION NACIONAL DE VALORES, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una o varias Clases de cuotas partes del FONDO, de los gastos de ingreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una o varias Clases de cuotas partes del FONDO.

El porcentaje vigente estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en la página de Internet del ADMINISTRADOR. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.icbc.com.ar

6. COMISIÓN DE RESCATE. Conjuntamente con el rescate de las cuotas partes el CUOTAPARTISTA deberá abonar un derecho de egreso, que podrá ser de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) como máximo sobre el monto que rescate, cualquiera sea la Clase de cuota parte del FONDO que suscriba.

El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una o varias Clases de cuotas partes del FONDO, de los gastos de egreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una o varias Clases de cuotas partes del FONDO. El porcentaje vigente estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en las páginas Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.icbc.com.ar

En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA. La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente, cualquiera sea la Clase de cuota parte del FONDO que se transfiera. El porcentaje puede ser consultado en la página Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.icbc.com.ar.

En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”.

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES. La comisión referida en el Capítulo 8 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES será equivalente a la determinada como honorario del ADMINISTRADOR en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y a la determinada como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, las que serán abonadas al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO respectivamente, o al liquidador sustituto, en su caso.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”.

1. CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”.

En el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUOTAPARTISTA podrá en todos los casos realizar su reclamo ante la justicia ordinaria competente. Asimismo, a opción exclusiva del cuotapartista, también será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para entender en dichos reclamos.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. LAVADO DE DINERO. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por los CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246, modificada por la Ley N° 26683 y sus modificatorias y complementarias; las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) Nros.155/2018, 300/2014, 134/2018 y 156/2018,, las que se encuentran vigentes, sus modificatorias y complementarias; la Comunicación “A” 6399, emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, sus modificatorias y complementarias y las regulaciones establecidas en el TÍTULO XI, PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, sus modificatorias y complementarias.

2. ASPECTOS ESENCIALES DE LA INVERSION. Las inversiones en cuotapartes del fondo no constituyen depósitos en Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. en los términos de la ley de entidades financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. A todo efecto, la liquidez es propia del fondo, y no del ADMINISTRADOR que administra sus activos.

El resultado de la inversión en el fondo común de inversión no está garantizado ni por el ADMINISTRADOR, ni por el CUSTODIO.

El resultado de la inversión en el fondo puede fluctuar en razón de la evolución del valor de sus activos. Como cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, pudiendo el cuotapartista no alcanzar sus objetivos de rentabilidad. Como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables. Los desempeños por rendimientos pasados del fondo no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

La adhesión al presente reglamento por el cuotapartista, importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del fondo es una inversión de riesgo conforme las consideraciones precedentes. Como tal, deberá haber efectuado su propio análisis respecto de las características y objetivos del fondo como asimismo a sus necesidades financieras.

Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos

De conformidad con lo estipulado por el artículo 1° de la Ley 25.738 se deja constancia que Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad al capital aportado.

3. RESCATES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece lo siguiente:

3.1. RESCATES PARCIALES. Se aceptará el rescate parcial de cuotapartes, en cuyo caso se procederá a la liquidación parcial de la inversión del CUOTAPARTISTA en el FONDO. En caso de rescate parcial se aplicarán las deducciones previstas en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES con relación a las cuotapartes rescatadas.

3.2. Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación.

4. CUOTAPARTES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece lo siguiente:

4.1. CLASES DE CUOTAPARTES. Se emitirán por cuenta del FONDO siete (7) Clases de cuotapartes, denominadas “Clase A”, “Clase B” “Clase C”, “Clase D”, “Clase E”, “Clase J” y “Clase K”.

4.2. INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE CUOTAPARTES Y DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES.

Las distintas Clases de cuotas partes emitidas por el FONDO formarán parte de los Grupos de cuotas partes del siguiente modo:

Cuotas partes Clase A: Grupo Personas Jurídicas con inversión menor a \$200.000.000 (Pesos doscientos millones).

Cuotas partes Clase E: Grupo Personas Jurídicas con inversión igual o mayor a \$200.000.000 (Pesos doscientos millones).

Cuotas partes Clase J: Grupo Personas Jurídicas que realicen sus suscripciones y rescates a través de Agentes de Colocación y Distribución Integral.

Cuotas partes Clase B: Grupo Personas Humanas con inversión menor a \$2.000.000 (Pesos dos millones).

Cuotas partes Clase C Grupo Personas Humanas con inversión igual o mayor a \$2.000.000 (Pesos dos millones) y menor a \$100.000.000 (Pesos cien millones).

Cuotas partes Clase D Grupo Personas Humanas con inversión igual o mayor a \$100.000.000 (pesos cien millones).

Cuotas partes Clase K: Grupo Personas Humanas que realicen sus suscripciones y rescates a través de Agentes de Colocación y Distribución Integral.

Saldo límite de clase de cuota parte: Se define como “Saldo límite” de clase de cuota parte a los importes mínimos y máximos que delimitan la clases de cuotas partes a las que es adjudicado un inversor de acuerdo a su tenencia.

Los saldos límites indicados podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

La mencionada modificación de los saldos límite podría ocasionar un cambio en la clase de cuota parte que posee un cuotapartista, sin que esto genere alteración alguna en el monto de su tenencia.

4.3. LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACION. Las cuotas partes de todas y cada una de las clases contribuirán al pago de los honorarios previstos en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES de acuerdo a los porcentajes máximos establecidos en el Capítulo 7 Sección 4 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

4.4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LAS CLASES DE CUOTAPARTES. Al momento de la suscripción inicial se adjudicará la Clase de cuota parte correspondiente al GRUPO DE CUOTAPARTISTAS de acuerdo a la condición jurídica del inversor y al agente colocador.

4.5. TRANSMISIÓN DE LAS CUOTAPARTES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 4, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, los CUOTAPARTISTAS que deseen transmitir sus cuotas partes deberán notificar fehacientemente la transmisión al CUSTODIO.

5. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: La comercialización y distribución de cuotas partes del FONDO de inversión estará a cargo de Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y que se encuentre debidamente registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

6. PUBLICIDAD. A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO, los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes se informarán a través de la página Web del CUSTODIO, www.icbc.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.fondosalpha.icbc.com.ar. Asimismo serán exhibidos en todos los locales en que se comercialice el FONDO.

7. RECOMENDACIÓN AL INVERSOR: El cuotapartista o el público en general pueden consultar las páginas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES www.cnv.gov.ar y del ADMINISTRADOR www.fondosalpha.com.ar a fin de conocer los criterios específicos de inversión del Fondo.

8. ARANCELES, DERECHOS E IMPUESTOS. La imputación de los aranceles, derechos e impuestos a los que se hace referencia en el Capítulo 7, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES se realizará de la siguiente manera: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra se imputarán al costo de las inversiones en cartera; y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta se imputarán al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

9. MERCADO UNICO LIBRE DE CAMBIO: El Directorio del Banco Central de la República Argentina a través de la Comunicación "A" 6770 y sus normas modificatorias y complementarias estableció una serie de restricciones y parámetros para el acceso al mercado de cambios que afectan a personas humanas o jurídicas, patrimonios y otras universalidades.

10. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para este FONDO, que de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Declaramos bajo juramento que la incorporación de los cambios autorizados por la Comisión Nacional de Valores se ha efectuado sobre los textos vigentes.